

RES. 2333/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003625, Ent. N° 2901/19)

VISTO: los antecedentes remitidos por las Contadoras Delegadas del Tribunal de Cuentas ante la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), con fecha 17/07/2019 referente a gastos reiterados en los meses de agosto y setiembre de 2018 y febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019;

RESULTANDO: 1) que las Contadoras Delegadas observaron dos (2) gastos por el monto de USD 4.500 en los meses de agosto y setiembre del año 2018 y quinientos dos (502) gastos por los montos de \$ 978.851.816, USD 14.788.717, Euros 2.928.344, UR 6.327 y BRL 2.505.119, en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, según el siguiente detalle:

Resumen gastos observados

2018		Cant. gastos	Total \$	Total USD	Total Euros
Incumplimiento art. 15 TOCAF	Falta de crédito disponible.	2	-	4.500	-
TOTAL		2	-	4.500	-

2019		Cant. gastos	Total \$	Total USD	Total Euros	Total UR	Total BRL
Incumplimiento art. 15 TOCAF	Falta de crédito disponible.	483	974.648.883	14.788.717	2.928.344	6.327	2.505.119
Art. 211 LIT B)	Principio de ejecución	8	2.817.610				
Art. 32 del TOCAF	Fraccionamiento del gasto	10	785.323	-	-	-	-
Incumplimiento art. 211 LIT B) Constitución y art. 15 TOCAF	Principio de ejecución y falta de crédito disponible.	1	600.000		-	-	-
TOTAL		502	978.851.816	14.788.717	2.928.344	6.327	2.505.119

2) que los Ordenadores, al efectuar las reiteraciones de los gastos, no lo hicieron en forma fundada en la mayoría de los mismos;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por las Contadoras Delegadas del Tribunal de Cuentas ante la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas;
- 2)** Comunicar esta Resolución a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y a las Contadoras Delegadas Leticia Oslar y Claudia Azambuya; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

ag

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto no estoy de acuerdo con el hecho de mantener sin más las observaciones formuladas por las Contadoras Delegadas, respecto a 10 gastos por la causal común de vulneración del artículo 32 del TOCAF.

En primer término, no resulta materialmente posible discernir, en los tiempos disponibles, cuáles son las razones para esgrimir dicha causal, siendo sustancialmente distinta la contravención al artículo 43 del TOCAF que al artículo 32 de dicho Texto Ordenado.

En segundo término, se apela en términos generales, al motivo de fraccionamiento del gasto, utilizando la expresión “...hemos detectado la contratación de servicios prestados por la misma empresa configurando un error de procedimiento.” Esto es, solo desde allí no se puede sostener lo preceptuado por uno o ambos Incisos del Artículo 32 del TOCAF, ni tampoco la vulneración del Artículo 43 de dicho Texto Ordenado. El hecho de que se haya contratado a una misma empresa para prestar servicios no hace ni al fraccionamiento artificial ni al fraccionamiento del gasto sin expresa constancia de su fundamento. El fraccionamiento debe vincularse al objeto y no necesariamente a la presencia de un proveedor en particular.

Por lo expuesto, he votado en forma discorde la Resolución de este expediente.